GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 001396

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer necesidades de la Secretaria de Salud del Tolima"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No. 850 del 31 de Agosto de 2020 y las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La causal que se invoca para contratar de manera directa esta soportada legalmente en el Literal C Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

De igual forma el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cita:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que la salud es un derecho constitucional y le corresponde al Estado, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y por consiguiente es deber del estado organizar dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de su jurisdicción.

Que según el artículo 49 de la Constitución Política Nacional, modificado por el acto legislativo 02 del 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Igualmente se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

El Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Establece el Artículo 49 de la Constitución Política que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; al cual le corresponde organizarlos, dirigirlos y reglamentarlos conforme los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 en la que se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; en el artículo 43.1.

Respecto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, está promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, que, para el caso del Departamento del Tolima, busca el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en las siete microrregiones establecidas, a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de los habitantes del Tolima.

La ejecución de proyectos de inversión en salud a nivel departamental se fundamenta en la Resolución 2514 del 29 de agosto de 2012, Ley 1608 del 02 de enero de 2013, la Resolución 1985 de 2013 la resolución N° 2053 de 2019 y el programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las E.S.E, que buscan establecer los procesos de coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión en salud de los cuales se deben mejorar las condiciones de las Empresas Sociales del Estado a partir de la dotación de equipos diferentes a los de control especial, Adquisición de unidades móviles, Adquisición de ambulancias e Infraestructura Hospitalaria entre otros.

Para este componente la Ley 715 de 2001 define las competencias en cabeza de los departamentos, a quienes les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y que para el caso de los municipios el artículo 44 de la Ley 715 del 2001 determinó que las entidades territoriales deberán formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, La prestación de los servicios médicos de salud que se vienen presentando por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), no atienden a la calidad, permanencia y oportunidad de las necesidades locales, ello implica una perturbación a las condiciones de vida y una vulneración al Derecho universal de la Salud.

Dicha prestación se ve afectada por capacidades instaladas y técnicas insuficientes conforme a la demanda de servicios, provocados por Equipos biomédicos obsoletos, con alto deterioro y que no cumplen las especificaciones técnicas e Insuficiencia de Equipos en

el desarrollo de la oferta de servicios en el marco de su objeto institucional Cerca del 35% de los usuarios que son atendidos cumplen con condiciones óptimas y favorables del servicio, quedando un 65% de los usuarios insatisfechos o expuestos a riesgos por negligencia en la atención.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), no está habilitado para atender servicios de mediana y alta complejidad, por lo tanto, debe garantizar condiciones óptimas en los servicios prestados; A esto se suma la crisis de la salud y la emergencia sanitaria que lograron focalizar recursos para el sector salud, sin embargo, insuficientes para la prestación de estos servicios óptimos en territorio. lo que genera las dificultades en oportunidad, diagnósticos equivocados e insatisfacción de los pacientes logrando apenas un 35% de satisfacción, por lo que se requiere atender inconformidades, aportar a la calidad de vida y mejorar la prestación del servicio universal de la Salud como derecho fundamental.

En el ejercicio diagnóstico realizado, se evidencia que los equipos en uso, se encuentran tecnológicamente obsoletos en un 90%, aclarando que la globalidad de los bienes, se encuentran en uso, pero muchos no cumplen con criterios técnicos científicos establecidos por la norma vigente, Resolución 3100. Adicionalmente, la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1), cuentan con las condiciones técnico científicas para la garantía de la calidad en habilitación exigida en la normatividad actual (resolución 2003 de 2014), dado que pueden conducir al incumplimiento en la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación del servicio, los cuales generan riesgos, que amenazan la vida y la salud de los usuarios del municipio que acuden a la red de atención del Ente Municipal.

Se requiere entonces disponer de capacidades, estar preparados y contar con todos los equipos para cumplir con toda la demanda del servicio para potencializar la mejora de respuesta a las dificultades que se puedan presentar en estos servicios, conduciendo al aporte del bienestar y la calidad de vida.

A nivel Gubernamental la Administración viene asumiendo acciones complementarias, pero insuficientes a esta necesidad, la prioridad y focalización de recursos es una necesidad sentida y prioritaria, se requiere de la permanencia del servicio, pero también garantizar calidad y capacidades instaladas suficientes, que permitan un mejor desempeño del profesional médico.

No obstante, se requiere como meta en el Plan de Desarrollo, garantizar fortalecimiento a la red local de prestación de servicios de salud y la atención a la población más vulnerable, generando acceso a la calidad de vida y bienestar, así como el aporte al cierre de brechas entre las regiones, sobre todo condiciones favorables territoriales.

La dotación de Equipos Biomédicos es una inversión que garantiza una eficiente prestación del servicio de salud, y que, para las condiciones anteriormente expuestas, la alternativa seleccionada y requerida es la de Fortalecer la Capacidad Instalada de la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1) con Dotación Biomédica"

Para la ejecución de este proyecto el Departamento del Tolima aportará la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DE PESOS ($263.114.950.00) MCTE**

Que los recursos del aporte de la Gobernación del Tolima para atender el presente proceso de contratación directa provienen del presupuesto de la Secretaría de Salud Departamental para la vigencia fiscal 2023.

El contratista deberá seguir para la elaboración de la propuesta los principios de lealtad y buena fe, la metodología señalada en las presentes condiciones con el objeto de que haya claridad en la ejecución de las actividades a convenir.

Se exigirá para el presente proceso de contratación las siguientes condiciones, en materia de presentación de documentos:

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

1. Carta de presentación y propuesta técnica económica.
2. Copia del documento de identidad del representante legal de la E.S.E
3. Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad
4. Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar.
5. Decreto de nombramiento y acta de posesión
6. Registro Único Tributario RUT
7. Certificado de habilitación de servicios
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y E.S.E. vigente
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y E.S.E. vigente
10. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
11. Certificado de antecedentes judiciales del presentante legal de la E.S.E.
12. Certificado de inhabilidades por condenas en delitos sexuales
13. Certificado de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, copia de cedula de ciudadanía, antecedentes profesionales de la persona que emite el respectivo certificado – Revisor Fiscal E.S.E

El valor total del Contrato Interadministrativo es de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DE PESOS ($263.114.950.00) MCTE.**

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1) "PARA DESARROLLO DEL PROYECTO "DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA."

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los, 17 MAY 2023

CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto – Ejecutor

Proyectó: Diego Botero Abogado SST

Reviso: Sandra Paola Sánchez Vargas- Asesora Jurídica SST

Aprobó: Victoria Eugenia Nuñez Aguiar – Directora de Oferta de Servicios